



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 0368**

**(06 DE MAYO DE 2024)**

**POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Acuerdo No. CNSC 122 del 22 de marzo de 2022, dio apertura a concurso de méritos abierto de méritos para proveer noventa y siete (97) empleos en vacancia definitiva y en ascenso para proveer treinta y ocho (38) empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, identificada mediante proceso de selección Entidades del orden territorial No. 2251 de 2022.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución N° 6294 del 28 de febrero de 2024 / 2024RES-400.300.24-019611, por la cual conformó la lista de elegibles para proveer Dos (2) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el número OPEC 176081, del Sistema General de Carrera del Alcaldía Municipal de Chía, que fueron convocados a través del proceso de selección Entidades del orden territorial 2022 No. 2251 de 2022, según lo dispuesto en el Acuerdo Número CNSC 122 del 22 de marzo de 2022.

Que la lista de elegibles en mención cobró firmeza el 14 de marzo de 2024, habiéndose remitido copia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Alcalde Municipal de Chía.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, a partir de la fecha de la comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Municipio de Chía, en un término no superior a diez (10) días hábiles, efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

Que en cumplimiento de la normatividad en cita, mediante el Decreto Municipal Número 243 del primero (1) de abril de 2024, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la señora LUZ MERY BUITRAGO RUBIANO, identificada con cédula de ciudadanía 20493796, quien ocupó la primera posición en orden de elegibilidad en la lista conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, perteneciente a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y FOMENTO EDUCATIVO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, de la Administración Municipal – Nivel Central.

Que mediante comunicación de fecha 03 de abril de 2024, la señora LUZ MERY BUITRAGO RUBIANO, identificada con cédula de ciudadanía número 20493796, manifestó su aceptación al nombramiento en periodo de prueba para el cargo en mención.


Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad con la señora ANA SILVIA CASTELLANOS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.476.690, efectuado mediante Decreto 337 del 25 de Junio de 2019.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, mientras dura el proceso de selección y se efectúa el nombramiento en período de prueba, los empleos en vacancia definitiva pueden proveerse excepcionalmente mediante nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “... Antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la proroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados. ...”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU 917 de 2010, al pronunciarse sobre el retiro de los empleados provisionales, señaló:

*“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como **la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra*



*razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

Que el Municipio de Chía de conformidad con lo establecido en la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003 ha realizado acciones afirmativas a favor de la señora ANA SILVIA CASTELLANOS BERNAL, dada su calidad de sujeto de especial protección constitucional al ser madre cabeza de familia, tales como solicitar a las entidades descentralizadas del Municipio de Chía, tener en cuenta a la señora CASTELLANOS BERNAL y otros funcionarios en idénticas condiciones, para ser nombrados en cargos vacantes si los hubiere, sin embargo dichas entidades también ofertaron cargos en concurso de méritos.

Que igualmente, el Municipio de Chía, atendiendo a los variados pronunciamientos proferidos por la Corte Constitucional como la Sentencia T – 464 - 2019 que sobre el asunto se pronunció de la siguiente manera: *“No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando”*.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, y atendiendo a que actualmente no existe en la planta de personal un cargo vacante de la misma jerarquía o equivalencia al que actualmente ocupa la señora ANA SILVIA CASTELLANOS BERNAL, en la que pueda ser nombrada en provisionalidad, prorrogó la diligencia de toma de posesión de la señora LUZ MERY BUITRAGO RUBIANO, identificada con cédula de ciudadanía 20493796, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el número OPEC 176081, perteneciente a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y FOMENTO EDUCATIVO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, quien ocupó la primera posición en orden de elegibilidad en la lista conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección Entidades del orden territorial 2022 No. 2251 de 2022, según lo dispuesto en el Acuerdo Número CNSC 122 del 22 de marzo de 2022.

Que, sin embargo, mediante oficio fechado el 29 de abril de 2024 y radicado ante la Dirección de Función Pública, la señora LUZ MERY BUITRAGO RUBIANO, solicitó posesionarse lo antes posible en el empleo, argumentando ser cabeza de familia y encontrarse cesante desde el 16 de abril de 2024.

Que por otra parte, se tiene que la señora ANA SILVIA CASTELLANOS BERNAL, pertenece a la Junta Directiva del Sindicato "Alianza Sindical de Colombia".

Que el artículo 24 del Decreto 760 de 2005 dispone que no será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical, cuando:

*"(...) 24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito."*

Que revisada la lista de elegibles de la OPEC N° 176081 conformada mediante Resolución N° 6294 del 28 de febrero de 2024 / 2024RES-400.300.24-019611 expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil, la señora ANA SILVIA CASTELLANOS BERNAL, no ocupó una posición en la misma.

Que, en consideración a lo anterior, y a la provisión definitiva del empleo a través del sistema de mérito, resulta pertinente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado con la señora ANA SILVIA CASTELLANOS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.476.690, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, perteneciente a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y FOMENTO EDUCATIVO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, una vez la señora LUZ MERY BUITRAGO RUBIANO, tome posesión del referido cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. - TERMINAR EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL** a la señora ANA SILVIA CASTELLANOS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.476.690, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, de la planta global de la administración municipal, a partir del día quince (15) de mayo de 2024, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

**PARAGRAFO.** - En caso de que la señora LUZ MERY BUITRAGO RUBIANO, identificada con cédula de ciudadanía 20493796, no tome posesión en el plazo fijado para tal fin, la servidora señora ANA SILVIA CASTELLANOS BERNAL, continuará desempeñando en provisionalidad el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, hasta tanto este sea provisto definitivamente, o se cumpla cualquiera de las causales de terminación del nombramiento provisional.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Advertir al servidor público objeto de la terminación del nombramiento en provisionalidad en mención, deberá presentar la respectiva acta de entrega de cargo, código GTH-FT-5-V4, disponible en el sistema KAWAK, dentro del término de quince (15) días hábiles luego de haber finalizado la relación laboral, tal como lo establece el artículo cuarto de la ley 951 de 2005.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Advertir al servidor público que, terminado su vínculo con la administración municipal, deberá efectuar la entrega del cargo y los asuntos que le fueron encomendados en forma inmediata, a su jefe inmediato o a quien este designe, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 38, numeral 18 de la Ley 1952 de 2019.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - De la misma manera, el servidor público deberá diligenciar el formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas por retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, ante la Dirección de Función Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ADVERTIR**, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA**

Revisó y Aprobó: Fausto Alejandro Amaya Castro – Secretario General 

Revisó: María Alejandra Navarrete Artunduaga – Director Técnico – Dirección de Función Pública– Secretaría General

Proyecto: Katerine Silva Manchola – P.E Secretaría General 